

Nº 598/SEC/20

Valparaíso, 09 de diciembre de 2020.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que permite la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y crea garantía estatal para caucionar el pago de las cuotas postergadas, correspondiente al Boletín Nº 13.809-03, con las siguientes enmiendas:

### **Artículo 1**

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“Los seguros que se contraten en virtud de la celebración de un contrato de crédito de postergación, serán voluntarios y no podrán tener un costo superior a los seguros contratados en virtud del respectivo crédito hipotecario.”.

o o o

### **Artículo 7**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 7.- Gastos notariales y de Conservador de Bienes Raíces. Los notarios podrán cobrar como máximo \$2.500 por la gestión completa del otorgamiento de la escritura pública del crédito de postergación, y no podrán cobrar recargo por dicha gestión. Asimismo, podrán cobrar como máximo \$2.000 por la gestión completa del otorgamiento de la protocolización del consentimiento de los terceros mencionados en los artículos 5 y 6 de esta ley, y no podrán cobrar recargo por dicha gestión. El notario que incumpliere las obligaciones de este inciso podrá ser sancionado disciplinariamente con la exoneración de su cargo.

Los Conservadores de Bienes Raíces podrán cobrar como máximo \$2.000 por la gestión completa de la inscripción referida en el artículo 6, sin que puedan cobrar recargo por dicha gestión. El Conservador de Bienes Raíces que incumpliere las obligaciones de este inciso podrá ser sancionado disciplinariamente con la exoneración de su cargo.”.

### **Artículo 8**

#### **Inciso final**

- Ha reemplazado la frase “La garantía estatal sólo podrá extenderse a obligaciones hipotecarias destinadas”, por la siguiente: “Los créditos hipotecarios que caucione la mencionada garantía estatal solo podrán corresponder a créditos destinados”.

- Ha intercalado, entre las expresiones “suscripción del contrato” y “, no supere las”, lo siguiente: “de crédito hipotecario”.

### **Artículo 10**

#### **Artículo octavo transitorio propuesto**

#### **Artículo 12 que contiene**

##### **Inciso primero**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 12.- El Fondo podrá garantizar créditos hipotecarios y otros créditos que se utilicen para pagar créditos hipotecarios, de conformidad con la ley que permite la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y crea la garantía estatal para caucionar cuotas postergadas, y su respectivo reglamento.”.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Artículo primero**

#### **Inciso primero**

- Ha sustituido, en la primera oración, la frase “sesenta y dos meses contado desde dicha fecha”, por la siguiente: “sesenta y cuatro meses contado desde la primera adjudicación de la primera licitación bajo esta ley y su reglamento”.

- Ha reemplazado, en la segunda oración, la expresión “del Pequeño y Mediano Empresario”, por la siguiente: “para Pequeños y Medianos Empresarios”.

#### **Inciso tercero**

Ha reemplazado, en la segunda oración, la expresión “del Pequeño y Mediano Empresario”, por la siguiente: “para Pequeños y Medianos Empresarios”.

### **Artículo segundo**

Ha sustituido la frase “noventa días contados desde la entrada en vigencia de esta ley”, por la siguiente: “cuatro meses contado desde la primera adjudicación de la primera licitación bajo esta ley y su reglamento”.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 15.961, de 15 de octubre de 2020.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA  
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado